

Expediente: **149/23-I1**

Carátula: **SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS C/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20211220296 - AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A, -DEMANDADO

20224147334 - LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A., -DEMANDADO

20211220296 - ESTOFAN, MARIA VERONICA-DEMANDADO

20217454868 - BIOINGENIERIA SANTA ROSA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - INGENIO SANTA ROSA, -DEMANDADO

27240569219 - GONZALEZ, EXEQUIEL ELIAS-ACTOR/A

27240569219 - SESTO CABRAL, MARIA EUGENIA-ACTOR/A

20211220296 - SOTILLO, SILVIO CARLOS-DEMANDADO

20217454868 - TEMAS INDUSTRIAS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23-I1



H3020174057

AUTOS: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°149/23-I1.-

Presento a despacho y conforme lo ordenado en el proveído que antecede informo a S.S que en fecha 01/05/2024 se depositó en el casillero de la parte demandada la notificación correspondiente al traslado del recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la medida cautelar dictada en fecha 04/04/2024 y su ampliación de fecha 12/04/2024, en la que se adjuntó el escrito presentado por el letrado en fecha 28/04/2024 únicamente. Sin perjuicio de ello informo a S.S que la parte actora en fecha 03/05/2024 contesta aquél traslado haciendo referencia tanto al escrito de 09/04/2024 como al escrito de fecha 28/04/2024 presentado ante la aclaratoria dictada.

Igualmente, informo que -al crear el presente incidente conforme lo ordenado en los autos principales- se procedió a adjuntar en nota actuarial de fecha 24/04/2024 todas las actuaciones dictadas en relación a la medida cautelar en archivos identificados como pdf 36276 al 36277, los que se encuentran ordenados cronológicamente debiendo, para observarlos de tal manera, comenzar por el archivo que aparece al final del adjunto y de ahí hacia arriba.

Al respecto de la caución juratoria prestada por los actores por ante este Secretaria, informo que la misma fue presentada de manera virtual conforme al criterio utilizado por esta unidad judicial.

Finalmente informo que la sentencia de medida cautelar de fecha 04/04/2024 fue dictada en los términos del Título V Capitulo 1 del CPCCT que fue notificada en fecha 05/04/2024 y 15/04/2024, respectivamente y apelada en fecha 24/04/2024. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 09 de Mayo de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

Monteros, 09 de mayo de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría.

II)- Proveyendo presentación de fecha 02/05/2024 realizada por el Dr. Pedro Segundo Cruz:

A lo solicitado: Estese a lo informado y a la presentación efectuada por la letrada Dra. Alcy Adriana García Romano que se provee en el apartado siguiente.

III)- Proveyendo presentación de fecha 03/05/2024 realizada por la Dra. Alcy Adriana García Romano:

a) Por contestado el traslado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por los demandados.

b) **Rechazar el pedido de declaración de recurso extemporáneo**, formulada por los actores con respecto al recurso interpuesto por los demandados, Agropecuaria Don Eduardo S.A (ADESA) y Maria Verónica Estofán, en contra de la sentencia de fecha 04/04/2024 y su ampliación de fecha 12/04/2024.

Ello así, sin perjuicio de la discusión del trámite que corresponde asignarle al proceso principal, considerando -en cambio- que la cuestión resuelta en la referida sentencia refiere a un trámite procesal (medida cautelar) no previsto en el CPC. Por tal motivo, es que considero que el trámite recursivo que corresponde aplicar es el de CPCCT, que determina que el recurso en cuestión fue interpuesto tempestivamente dentro del plazo de 5 días dispuesto por la norma citada.

c) En consecuencia, firme que sea el presente proveído, corresponde pasar a resolver el recurso de revocatoria interpuesto. **M.R.G FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 09/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.